

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2022-A-A-NAC-A-A-08-JBK-00003396 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 8M3 SEMANALES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, INORGÁNICOS) DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022. , QUE POR CONDUCTO DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS , REPRESENTADA POR FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "**LA ENTIDAD**" Y, POR LA OTRA, GRUPO BENJ SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER PINEDA CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha 10 de marzo de 2022, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato 2022-A-A-NAC-A-A-08-JBK-00003396, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 8M3 SEMANALES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, INORGÁNICOS) DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022, a lo que en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATO**".

Mediante oficio número JBK.01/147/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Directora Industrial, solicitó la suficiencia presupuestal a la Subdirección de Planeación y Finanzas de "**LA ENTIDAD**".

Mediante oficio número JBK.05.03/050/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Subdirector de Planeación y Finanzas de "**LA ENTIDAD**", respondió que para el ejercicio fiscal 2023, se programarán recursos presupuestales en la partida de gasto 35801, para dar suficiencia presupuestal para el primer convenio modificatorio de "**EL CONTRATO**".

Mediante oficio número JBK.01/142/2022, de fecha 25 de noviembre 2022, la Directora Industrial de "**LA ENTIDAD**", solicitó a "**EL PROVEEDOR**" manifestará su anuencia para celebrar un convenio modificatorio por la vigencia al periodo inicialmente pactado en "**EL CONTRATO**", lo cual en su caso, representaría la continuidad de la prestación del servicio para el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2023, indicando que dicha ampliación se realizaría bajo los mismos términos, condiciones y precios pactados en "**EL CONTRATO**". Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 92 de su Reglamento.

Por medio del escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, "**EL PROVEEDOR**", comunicó su aceptación para llevar a cabo la celebración del primer convenio modificatorio 01 de enero al 28 de febrero de 2023, manifestando su aceptación para la ampliación al periodo inicialmente pactado de "**EL CONTRATO**" bajo los mismos términos, condiciones y precios pactados en "**EL CONTRATO**".

Mediante oficio número JBK.01/149/2022, la Directora Industrial de "**LA ENTIDAD**", solicito a la Dirección de Planeación y Administración, la celebración de un convenio modificatorio para realizar la ampliación únicamente de vigencia durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2023 y con un importe máximo a gastar en el 2023 de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N. más I.V.A.), debido a la naturaleza de las operaciones que se llevan a cabo en "**LA ENTIDAD**"; es indispensable la continuidad del servicio, ya que de no contar con este, "**LA ENTIDAD**" podría hacerse acreedora a sanciones administrativas y económicas establecidas en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y a su Reglamento, ya que no se estaría llevando a cabo un manejo adecuado de los residuos sólidos no peligrosos, aunado a la creación de condiciones que potencialicen la proliferación de la fauna nociva dentro de la institución pudiendo así ocasionar interrumpir las operaciones dentro de "**LA ENTIDAD**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público y el Artículo 92 de su Reglamento, así como el artículo 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Dirección de Planeación y Administración de "**LA ENTIDAD**", mediante el Visto Bueno del oficio JBK.01/149/2022, emitido por la Directora Industrial de "**LA ENTIDAD**", autorizó la celebración de un convenio modificatorio para realizar la ampliación únicamente de vigencia durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2023 y con un importe máximo a gastar en el 2023 de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N. más I.V.A.), haciendo mención que no se rebasa el monto máximo pactado en "**EL CONTRATO**" y solo se ejercerá esta cantidad para el 2023. Con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio, ya que de no contar con este, "**LA ENTIDAD**" podría hacerse acreedora a sanciones administrativas y económicas establecidas en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y a su Reglamento, ya que no se estaría llevando a cabo un manejo adecuado de los residuos sólidos no peligrosos, aunado a la creación de condiciones que potencialicen la proliferación de la fauna nociva dentro de la institución pudiendo así ocasionar interrumpir las operaciones dentro de "**LA ENTIDAD**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 92 de su Reglamento, así como el artículo 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con fecha 10/03/2022 . "**LAS PARTES**" celebraron el contrato 2022-A-A-NAC-A-A-08-JBK-00003396 cuyo objeto es el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 8M3 SEMANALES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, INORGÁNICOS) DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022. haciendo referencia que con la suscripción del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", seguirán las mismas condiciones establecidas en "**EL CONTRATO**", salvo la cláusula **CUARTA. VIGENCIA** y la cláusula **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, al que en lo sucesivo se denominará como el "**CONVENIO MODIFICATORIO**".

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:

1.1. "**LA ENTIDAD**" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado Diario el 6 de febrero de 1986.

1.2. Conforme al instrumento notarial número 124,121 pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme Notario Público Número 79 del Estado de México con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 21, 22 fracciones I, II y VII y último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 apartado b) fracciones I y V, 17, 18, 19 XI, 22 fracción VII y 25 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016., el LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , en su carácter de DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C ROOF660612M11 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 26 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, así como en el numeral 1.8 SERVIDORES

PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, suscribe el presente instrumento la IBT. MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN , en su carácter de DIRECTORA INDUSTRIAL , con R.F.C VAAM751110KY5 como administrador del contrato, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento, fungirá como enlace entre **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"** (en lo sucesivo será conocido como, **"EL ADMINISTRADOR"** o bien del Servidor Público que ocupe dicho cargo de DIRECTOR INDUSTRIAL de acuerdo al nombramiento respectivo.

1.4. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios suscribe el presente instrumento el LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA , en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA , R.F.C OIUJ821227N87 facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

1.5. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios suscribe el presente instrumento el LIC. JOAQUÍN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA , en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO , R.F.C CEEJ920302DS3 facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

1.6. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios suscribe el presente instrumento la LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCIA , en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES , R.F.C REGM780103SQ7 facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

1.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

1.8. **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se señala en la orden de servicio número **20220029** donde la Subdirección de Planeación y Finanzas confirma que **"LA ENTIDAD"** cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la orden de servicio número 1 , con folio de autorización 20220029 de fecha 14 de febrero de 2021, emitido por la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal, así como por oficio número JBK.05.03/050/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, del Subdirector de Planeación y Finanzas, correspondiente a la suficiencia presupuestal relativa al presente instrumento. **"LA ENTIDAD"** manifiesta que al presente instrumento jurídico le ha asignado el número de contrato interno **OS-AD-20220004 PRIMERA MODIFICACIÓN (ANEXO 1)**.

1.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes PNB731214RF0

1.10. Tiene establecido su domicilio en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Que la empresa GRUPO BENJ SA DE CV es una sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, situación que se comprueba mediante escritura pública número quince mil doscientos catorce, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado AQUILEO INFANZÓN RIVAS, Notario Público número ciento setenta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo objeto social es, entre otros, MANEJO DE RESIDUOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN.

2.2. Que su Administrador Único el C. **JAVIER PINEDA CEDILLO** cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como se acredita con instrumento público número quince mil doscientos catorce, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado AQUILEO INFANZÓN RIVAS, Notario Público número ciento setenta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual "GRUPO BENJ", S.A. DE C.V. otorga Poder General al C. **JAVIER PINEDA CEDILLO**.

Que su Administrador Único el C. **JAVIER PINEDA CEDILLO**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, y obligar en los términos establecidos en los mismos a su poderdante "GRUPO BENJ", S.A. DE C.V.

Que el C. **JAVIER PINEDA CEDILLO**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus poderes para representar y celebrar el presente contrato para obligar a la moral "GRUPO BENJ", S.A. DE C.V. al cumplimiento del presente contrato, no le han sido revocados ni modificados, por lo tanto, a la fecha cuenta con todas las facultades conferidas por virtud de los mismos.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en FELIPE ÁNGELES NO. 1 , PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 07950

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente "CONVENIO MODIFICATORIO" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **CUARTA.VIGENCIA** y la cláusula **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, para quedar en los términos siguientes:

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 04/03/2022 y hasta el 28/02/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 La PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS de conformidad con los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, por lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso de la modificación de vigencia de la **GARANTÍA DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este "CONVENIO MODIFICATORIO", mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS por un importe equivalente al 10.0% \$ 9,152.00 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la

firma del contrato.

7.1.1 Atendiendo la divisibilidad de las obligaciones, si se presenta algún incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** que amerite la aplicación de la garantía, esta solo se hará efectiva por la parte proporcional incumplida.

7.1.2 Una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a satisfacción de **"LA ENTIDAD"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

7.2 La modificación de la fianza deberá entregarse en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de **"LA ENTIDAD"**, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 13:00 horas en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México o en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse a los siguientes correos electrónicos: **magaly.vazquez@pronabive.gob.mx**, **maylu@pronabive.gob.mx** y **joaquin,cherizola@pronabive.gob.mx**, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía, en la cual deberán indicarse los siguientes requisitos.

7.2.1 Conforme al **ANEXO 2 (MODELO DE FIANZA)**, del presente instrumento que leído por **"LAS PARTES"** forma parte integral del mismo, cuenta con los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2022.

7.2.2 La fianza deberá indicar los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a

cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. **OBLIGACIÓN GARANTIZADA.** La póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"** a que se refiere la póliza y de sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

2. **SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.**(LA "AFIANZADORA" O "LA ASEGURADORA"), se compromete a pagar a la "BENEFICIARIA", hasta el monto de la póliza, que es (con número y letra sin incluir el impuesto al valor agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del valor de **"EL CONTRATO"**.

(LA "AFIANZADORA O LA "ASEGURADORA") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto de **"EL CONTRATO"** indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se rebase el 10% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al contrato en monto fuera superior a los indicados, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (LA AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

3. **TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.

4. **CUARTA.-VIGENCIA.** La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos de **"EL CONTRATO"** y su **"CONVENIO MODIFICATORIO"** y continuará vigente en caso de que la contratante otorgue prórroga o espera al cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y su **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

5.- QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente garantizar la obligación de la póliza que se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "CONTRATANTE" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la entidad deberá cancelar la fianza respectiva.

6.- SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento de "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO". Cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la contratante deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (LA "AFIANZADORA" O A LA "ASEGURADORA) dichos documentos expedidos por la contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

7.- SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD. (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en la póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") deberá comunicar a "LA BENEFICIARIA" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

8.- OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios, de conformidad con lo expresamente estipulado para tales efectos en el contrato principal materia del afianzamiento.

9.- NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA. (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "LA CONTRATANTE" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

La fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO", la contratante haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto de "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO" especificado en la

carátula de la póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

10. - **DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

11. - **DÉCIMO PRIMERA.- REQUERIMIENTO.** "LA BENEFICIARIA" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. "LA BENEFICIARIA" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:

1. El acto o contrato en que conste la obligación a cargo del fiado.
2. La póliza de fianza y endoso o endosos respectivos.
3. El acta administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.
4. La liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía.
5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.
6. Los demás documentos que la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios estime pertinentes. Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original.

12. - **DÉCIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.** Será aplicable a la póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

13. - **DÉCIMO TERCERA.- ENTREGA DE FIANZAS.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") deberá entregar a "LA BENEFICIARIA", una copia de la póliza a través del medio electrónico, conforme a lo señalado en la carátula de la póliza.

7.3 De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

7.4 La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

7.5 En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

7.6 "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

7.7 El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la

"LAASSP".

7.8 La garantía de cumplimiento del contrato, deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de **"EL SERVICIO"** se realice dentro del citado plazo, de conformidad al artículo 48 de la **"LAASSP"**.

SEGUNDA.

2.1.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

SUSCRIBEN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	ROOF660612M11
MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN	DIRECTORA INDUSTRIAL	VAAM751110KY5
JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA	OIUJ821227N87
JOAQUÍN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA	SECRETARIO EJECUTIVO	CEEJ920302DS3
MAYRA LUCIA REYES GARCIA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	REGM780103SQ7

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
GRUPO BENJ SA DE CV	GBE030508I39

Cadena original:

3ae144e8c729347526cd22a463154b234ef4da76456bce95ce201b157a7ad3235ffcf0bfafab8d8e9

Firmante: FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO
RFC: ROOF660612M11

Número de Serie: 0000100000503374950
Fecha de Firma: 21/12/2022 10:47

Certificado:

HIIGPjCCBCagAwIBAgIU...
Certificado de firma digital emitido por el sistema de certificación de la Secretaría de Economía.

Firma:

LN8eB1chcZggp6qZdvOexcFYZSm5YXR1qcUdfs/F...
Representación binaria de la firma digital.

Firmante: MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN
RFC: VAAM751110KY5

Número de Serie: 0000100000507285550
Fecha de Firma: 21/12/2022 10:47

Certificado:

HIIGNDCCBBygAwIBAgIU...
Certificado de firma digital emitido por el sistema de certificación de la Secretaría de Economía.

Firma:

D3czLwK6KhvQ+6YENNIiV2k2m5vKtBtcwN1h...
Representación binaria de la firma digital.

Firmante: MAYRA LUCIA REYES GARCIA
RFC: REGM780103SQ7

Número de Serie: 0000100000507019567
Fecha de Firma: 21/12/2022 10:48


Certificado:

HIIGm2CCBBUGAwIBAgIU...
Certificado de firma digital emitido por el sistema de certificación de la Secretaría de Economía.

Firma:

5gipDng6t.6X47cs7iwrkfvclD1aw82CkVjYv/fq==
Representación binaria de la firma digital.

**FIRMAS ADICIONALES DEL CONTRATO NÚMERO
2022-A-A-NAC-A-A-08-JBK-00003396-0001 PRIMERA
MODIFICACIÓN**

CONTROL PRESUPUESTAL.	
CAPITULO:	3000
PARTIDA:	35801
FECHA:	ENERO 2023
AUTORIZACIÓN:	



PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS
 IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950 CDMX
 TEL. (55) 36 18 04 22 FAX 36 18 04 29 Y 36 18 04 31

SECTOR SAGARPA
 SUB-SECTOR: AGROPECUARIO CLAVE: 08460
 GEAR ESTA CLAVE EN TODA SU CORRESPONDENCIA DOCUMENTACIÓN EMPAQUES.

OS-AD-20220004 Artículos 26 Fracción III, 42 de la LAASSP
COMPRADOR: LIC. JOAQUIN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA **FECHA:** 04-03-2022

ORDEN DE SERVICIO: 20220029
 DEPTO. DIRECCIÓN INDUSTRIAL

Tiempo de Entrega DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022
COTIZACIÓN: **FECHA:** 01-03-2022

PROVEEDOR:

GRUPO BENI, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: FELIPE ANGELES NO. 1
COLONIA: SAN JUAN DE ARAGON
COD.POST.: 07950
LOCALIDAD: GUSTAVO A. MADERO
ESTADO: CIUDAD DE MEXICO
PAIS: MEXICO
TELEFONO: 57607963 **FAX:** 57514805
ATN.: JAVIER PINEDA CEDILLO

CONDICIÓN PAGO: DENTRO DE LOS 15 DIAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA
CONDICIÓN ENTREGA: INSTALACIONES DE PRONABIVE.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Fecha de emisión:
 15-12-2022
 Fecha de efectividad
 01-01-2023
 Importe de la modificación
 0.00000
 N° de modificación:
 PRIMERA

La Orden de Servicio mencionada en éste documento se modifica:

CON BASE EN EL OFICIO NÚMERO JBK.01/149/2022 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EMITIDO POR LA DIRECTORA INDUSTRIAL, DONDE SOLICITA LA AMPLIACIÓN ÚNICAMENTE DE VIGENCIA ORIGINALMENTE PACTADA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2023 Y CON UN MONTO MÁXIMO DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 000/100 M.N.) MAS I.V.A. LO ANTERIOR, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA ENTIDAD; ES INDISPENSABLE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, YA QUE DE NO CONTAR CON ESTE, LA ENTIDAD PODRÍA HACERSE ACRÉDORA A SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A SU REGLAMENTO, YA QUE NO SE ESTARÍA LLEVANDO A CABO UN MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, AUNADO A LA CREACIÓN DE CONDICIONES QUE POTENCIALICEN LA PROLIFERACIÓN DE LA FAUNA NOCIVA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN PUDIENDO OCASIONAR INTERRUMPIR LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 92 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

DICE

MONTOS MÍNIMO							
SERVICIO	COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %	IVA	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 8m ³ SEMANALES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, INORGÁNICOS) DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022	36,608.00	0	0.00	36,608.00	16	5,857.28	42,465.28
Subtotal:	36,608.00	Iva:	5,857.28	Ret. IVA	0.00	Ret. ISR	Total
							42,465.28

MONTOS MÁXIMO							
SERVICIO	COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %	IVA	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 8m ³ SEMANALES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (ORGÁNICOS, INORGÁNICOS) DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022	91,520.00	0	0.00	91,520.00	16	14,643.20	106,163.20
Subtotal:	91,520.00	Iva:	14,643.20	Ret. IVA	0.00	Ret. ISR	Total
							106,163.20

LIC. JOAQUIN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA
 COMPRADOR

ING. MAGALY VÁZQUEZ AHUATZIN
 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MAYRA LUCÍA REYES GARCÍA
 JEFE DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URRINA
 TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

PAGOS

"Conozca los beneficios del Programa de Cadenas Productivas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Solicite su formato de inscripción en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales. Para mayor información consulte la página www.nafin.com"

IMPORTANTE: LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE PEDIDO NO DEBERÁN SOBREPASAR LOS PRECIOS MÁXIMOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO LA CUAL, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REVISARÁ QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICIÓN.



PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS
IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950 CDMX
TEL. (55) 36 18 04 22 FAX 36 18 04 29 Y 36 18 04 31

SECTOR SAGARPA SUB-SECTOR: AGROPECUARIO CLAVE: 08460
CITAR ESTA CLAVE EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y EMPAQUES.

OS-AD-20220004 Artículos 26 Fracción III, 42 de la LAASSP
COMPRADOR: LIC. JOAQUIN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA FECHA: 04-03-2022

ORDEN DE SERVICIO: 20220029
DEPTO. DIRECCIÓN INDUSTRIAL

Tiempo de Entrega DURANTE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022
COTIZACIÓN: FECHA: 01-03-2022

PROVEEDOR:

GRUPO BENJ. S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: FELIPE ANGELES NO. 1
COLONIA : SAN JUAN DE ARAGON
COD.POST. : 07950
LOCALIDAD: GUSTAVO A. MADERO
ESTADO : CIUDAD DE MEXICO
PAIS : MEXICO
TELEFONO : 57607963 FAX: 57514805
ATM. : JAVIER PINEDA CEDILLO

MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Fecha de emisión:
15-12-2022
Fecha de efectividad
01-01-2023
Importe de la modificación
0.00000
N° de modificación:
PRIMERA

CONDICIÓN PAGO: DENTRO DE LOS 15 DIAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA
CONDICIÓN ENTREGA: INSTALACIONES DE PRONABIVE.

La Orden de Servicio mencionada en éste documento se modifica:
CON BASE EN EL OFICIO NÚMERO JBK.01/149/2022 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. EMITIDO POR LA DIRECTORA INDUSTRIAL, DONDE SOLICITA LA AMPLIACIÓN ÚNICAMENTE DE VIGENCIA ORIGINALMENTE PACTADA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2023 Y CON UN MONTO MÁXIMO DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A. LO ANTERIOR, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA ENTIDAD; ES INDISPENSABLE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, YA QUE DE NO CONTAR CON ESTE, LA ENTIDAD PODRÍA HACERSE ACREEDORA A SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y A SU REGLAMENTO, YA QUE NO SE ESTARÍA LLEVANDO A CABO UN MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS; AUNADO A LA CREACIÓN DE CONDICIONES QUE POTENCIALICEN LA PROLIFERACIÓN DE LA FAUNA NOCIVA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN PUDIENDO OCASIONAR INTERRUMPIR LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 92 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

DEBE DECIR

SERVICIO		MONTO MÍNIMO	
COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO
36,608.00	0	0.00	36,608.00
Subtotal:		Iva: 5,857.28	Ret. IVA 0.00
		Ret. ISR 0.00	Ret. ISR 0.00
			Total 42,465.28

SERVICIO		MONTO MÁXIMO	
COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO
91,520.00	0	0.00	91,520.00
Subtotal:		Iva: 14,643.20	Ret. IVA 0.00
		Ret. ISR 0.00	Ret. ISR 0.00
			Total 106,163.20

NOTAS:

- EL SERVICIO SE REALIZARÁ AL MENOS UNA VEZ POR SEMANA EN UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.
- LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2023.
- LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A ESTA AMPLIACIÓN QUEDARÁN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
- EL IMPORTE DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN QUE SE PAGARÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, SERÁ POR UN MONTO MÁXIMO DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A.

ING. MAGALY VÁZQUEZ HUATZIN
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MAYRA LUCÍA REYES GARCÍA
JEFE DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

"Conozca los beneficios del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C. para fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del País. Solicite su formato de inscripción en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales. IMPORTANTE: LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE PEDIDO NO DEBERÁN SOBREPASAR LOS PRECIOS MÁXIMOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO LA CUAL, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REVISARÁ QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICIÓN. Para mayor información consulte la página www.nafin.com"